



La movilidad
es de todos

Mintransporte

El Carmen de Bolívar, 06 FEB 2020

Aviso No. SCVMM-P-S- 054-20

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor **CARLOS ALBERTO MENDEZ LAGUNA**, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido.

Predio denominado Calandaima.

Ubicado en la Vereda/Barrio El Carmen de Bolívar.

Municipio de El Carmen de Bolívar - Bolívar.

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 007 de 2015, suscrito el 3 de Julio de 2015.

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución No. 1984 del 24 de diciembre de 2019. Predio No. PHPV-1-044.

Respetados señores;

El suscrito, Gerente General de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.858.096-4, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la citación para la notificación de la Resolución No. 1984 del 24 de diciembre de 2019 a la dirección del predio denominado Calandaima, ubicado en la Vereda/Barrio El Carmen de Bolívar, Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, la cual fue entregada por la empresa de mensajería "Servicios Postales Nacionales S.A. 472" mediante la guía de envío No. RB771683222CO de fecha de admisión 16 de enero de 2020, esta fue recibida el día 28 de enero de 2020 por el señor DAVID PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 85.457.480, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **CARLOS ALBERTO MENDEZ LAGUNA**, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 18.876.679, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se requiere notificar del presente acto administrativo a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **CARLOS ALBERTO MENDEZ LAGUNA**, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 18.876.679, con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la Resolución No. 1984 del 24 de diciembre de 2019, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **PUERTA DE HIERRO – PALMAR DE VARELA Y CARRETO**

1

SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S

NIT: 900.858-096-4

Calle 25 No. 24A-16 Edificio Twins Bay Cartagena-Bolívar

Calle 24 No. 52-57 Municipio El Carmen de Bolívar



- CRUZ DEL VISO, Unidad Funcional 1, Sector Variante Carmen de Bolívar, Ubicada en la Vereda/Bario El Carmen de Bolívar, Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar”, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial PHPV-1-044, cedula catastral No. 132440004000000010275000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 062-21107 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica de la Sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S. y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución No. 1984 del 24 de diciembre de 2019, contra la presente Resolución le procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la ley 9 de 1989.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

Jorge Beceiro Castresana
Gerente General

Sociedad Concesionaria Vial Montes de Maria S.A.S,
Firma delegataria de la **Agencia Nacional de Infraestructura-ANI**

Anexo: Resolución No. 1984 del 24 de diciembre de 2019.
Elaboró: Abogado Predial (J. Mercado)
Revisó: Coord. Jurídico Predial (E. Espitia)
Aprobó: Dir. Predial (C. Salamanca)

13-12-19

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NUMERO 1382 DE 2019

(24 DIC 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Variante Carmen de Bolívar, ubicado en la Vereda/Barrio El Carmen de Bolívar, Municipio de El Carmen Bolívar, Departamento de Bolívar."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura.

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar*

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Variante Carmen de Bolívar, ubicado en la Vereda/Barrio Carmen de Bolívar, Municipio de Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar."

Página 2 de 9

la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., el Contrato de Concesión No. 007 del 3 de Julio de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto en el corredor vial Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Variante Carmen de Bolívar", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. PHPV-1-044 de

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Variante Carmen de Bolívar, ubicado en la Vereda/Barrio Carmen de Bolívar, Municipio de Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar."

fecha 8 de agosto de 2018, elaborada por Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con un área requerida de terreno de 14977,97 M2.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la Abscisa: Inicial **3+707,55 km** y final **3+939,3 km** (margen izquierda-derecha), la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado Calandaima, ubicado en la Vereda/Barrio El Carmen de Bolívar, Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, identificado con cédula catastral No. **132440004000000010275000000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **062-21107** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 61,80 m, con predio de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; **SUR:** En longitud de 77,04 m, con predio de RODRIGO HUMBERTO SANDOVAL PAYARES; **ORIENTE:** En longitud de 256,94 m, con predio de CARLOS ALBERTO MENDEZ LAGUNA - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y **OCIDENTE:** En longitud de 233,04 m, con predio de CARLOS ALBERTO MENDEZ LAGUNA - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS. Incluyendo las mejoras, construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CONSTRUCCIÓN ANEXA 1: Cerca lateral izquierda, 4 hilos de alambre galvanizados apoyados en cerca viva (arboles)	77,04	ME
2	CONSTRUCCIÓN ANEXA 2: Cerca lateral derecha, 4 hilos de alambre galvanizados apoyados en postes de madera cada 5.00 y cerca viva (arboles)	61,80	ML
3	CONSTRUCCIÓN ANEXA 3: Cerca medianera, 4 hilos de alambre galvanizados apoyados en postes de madera cada 5.00 m	203,04	ML
4	CONSTRUCCIÓN ANEXA 4: Corrales en vareta, postes en madera cada 1.00 m (75 und), 4 vareta horizontales dimensión 0.03 m x 0.10 m, portones de dimensión 2.00 m x 1.20 m (4 und) y portones de 1.00 m x 1.20 m. (2 und)	80,22	ML
5	CONSTRUCCIÓN ANEXA 5: Enramada cubierta en lamina de zinc sobre cercha de madera aserrada, apoyada en postes de madera, con cerramiento en listones de madera, piso en terreno natural, dimensión (ver plano)	22,97	m2
6	CONSTRUCCIÓN ANEXA 6: Enramada cubierta en lamina de zinc sobre cercha de madera aserrada, apoyada en postes de en tubo pvc de 4" relleno en concreto, con cerramiento ledrillo a 1.00 m de altura, pañetada en sus lados interiores, piso en mortero, dimensión (ver plano)	37,04	m2
7	CONSTRUCCIÓN ANEXA 7: Placa en concreto de dimensión 1.00 m x 1.00 m x 0.07 m, apoyado en postes en tubo pvc de 4" relleno en concreto, tanque plástico para deposito de agua de 200 ls.	1,00	und
8	CONSTRUCCIÓN ANEXA 8: Zona de dura, placa en concreto de dimensión 5.00 m x 3.00 m espesor 0.05 m.	15,00	m2
9	CONSTRUCCIÓN ANEXA 9: Jacilón base menor 1.00 m, base mayor 3.00 m	20,50	m

CULTIVOS Y ESPECIES

Handwritten signature or mark.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Variante Carmen de Bolívar, ubicada en la Vereda/Barrio Carmen de Bolívar, Municipio de Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar."

Página 4 de 9

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
ANON	13		UN
CAÑAHUATE (D=0.10 M - 0.20 M)	2		UN
CEIBA BONGA (D=0.40 M - 0.50 M)	1		UN
CEIBA BONGA (D=0.90 M - 1.00 M)	1		UN
CEIBA BONGA (D < 0.10 M)	3		UN
LUNON EN PRODUCCIÓN	1		M2
MATARRATON (D=0.20 M - 0.30 M)	2		UN
MORA (D < 0.10 M)	1		UN
NARANJO	2		UN
NEEM (D=0.20 M - 0.30 M)	1		UN
NEEM (D < 0.10 M)	3		UN
ROBLE (D=0.10 M - 0.20 M)	1		UN
ROBLE (D=0.20 M - 0.30 M)	3		UN
SANTA CRUZ (D=0.30 M - 0.40 M)	1		UN
TOTUMO (D=0.10 M - 0.20 M)	1		UN
TOTUMO (D=0.20 M - 0.30 M)	2		UN
TOTUMO (D=0.30 M - 0.40 M)	6		UN
TOTUMO (D=0.40 M - 0.50 M)	4		UN
UVITO (D=0.10 M - 0.20 M)	1		UN
UVITO (D < 0.10 M)	1		UN
VIVA SECA (D=0.20 M - 0.30 M)	1		UN
PASTO TIPO KIKUYINA	6.772,41		M2
MANGO (D < 0.10 M)	1		UN

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución No. 1195 del 28 de junio de 1991, proferida por Instituto Colombiano de la Reforma Agraria Incora.

Que el señor **CARLOS ALBERTO MENDEZ LAGUNA**, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 18.876.619, es el titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido a título de Adjudicación de Unidad Agrícola Familiar tal y como consta en Resolución No. 1195 del 28 de junio de 1991, proferida por Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, debidamente inscrita el 10 de julio de 1995, en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 062-21107 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

Que el señor **CARLOS ALBERTO MENDEZ LAGUNA**, quien figura como propietario del predio se encuentra fallecido conforme al Registro Civil de Defunción identificado con indicativo serial 1681636, razón por la cual y en virtud del artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018 se procede a dirigir y notificar a sus herederos determinados e indeterminados la respectiva adquisición predial del predio identificado como PHPV-1-044.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., realizó el estudio de títulos el día 08 de agosto de 2018, en el cual conceptuó que **ES VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

[Firma]

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Variante Carmen de Bolívar, ubicado en la Vereda/Barrio Carmen de Bolívar, Municipio de Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar."

Página 5 de 9

Que la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 02 de noviembre de 2018 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$37.240.305,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, las mejoras, construcciones anexas y cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
U.F.1.	m2	14977,97	\$ 459	\$ 6.874.888
SUBTOTAL TERRENO				6.874.888
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
Construcción anexa 1: Cerca lateral izquierda, 4 hilos de alambre galvanizado apoyados en cerca viva (árboles).	ml	77,04	\$ 900	\$ 69.336
Construcción anexa 2: Cerca lateral derecha, 4 hilos de alambre galvanizado, apoyados en postes de madera cada 5,00 y cerca viva (árboles).	ml	61,80	\$ 4.900	\$ 302.620
Construcción anexa 3: Cerca medianera, 4 hilos de alambre galvanizado apoyado en postes de madera cada 5,00 m.	ml	203,04	\$ 4.900	\$ 994.896
Construcción anexa 4: corrales en vareta, postes en madera cada 1,00 m (75 Und), 4 varetas horizontales dimensión 0,03 m x 0,10 m, portones de dimensión 2,00 m x 1,20 m (4 Und) y portones de 1,00 m x 1,20 m (2 und).	ml	80,22	\$ 30.600	\$ 2.454.732
Construcción anexa 5: Enramada cubierta en lámina de zinc sobre cercha de madera aserrada, apoyada en postes de madera, con cerramiento en listones de madera, piso en terreno natural, dimensión (ver plano)	m2	22,97	\$ 43.200	\$ 992.304
Construcción anexa 6: Enramada cubierta en lámina de zinc sobre cercha de madera aserrada, apoyada en postes de tubo PVC de 4" relleno en concreto, con cerramiento ladrillo a 1,00 m de altura, pafetada en sus dos lados interiores, piso en mortero, dimensión (ver plano).	m2	37,04	\$ 286.400	\$ 10.608.256
Construcción anexa 7: placa en concreto de dimensión 1,00 m x 1,00 m x 0,07 m, apoyado en postes de tubo PVC de 4" relleno en concreto, tanque plástico para depósito de agua 200 lts.	Unidad	1	\$ 352.000	\$ 352.000
Construcción anexa 8: zona dura, placa en concreto dimensión 5,00 m x 3,00 m espesor 0,06 m.	m2	15,00	\$ 130.900	\$ 1.963.500
Construcción anexa 9: Jarillón base menor 1,00 m, base mayor 3,00 m	ml	20,50	\$ 20.500	\$ 420.250
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 18.158.094

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Variante Carmen de Bolívar, ubicado en la Vereda/Barrio Carmen de Bolívar, Municipio de Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar."

Página 6 de 9

CULTIVOS/ESPECIES				
ANON	Unidad	13	\$ 272.600	\$ 3.543.800
CAÑAHUATE (D=0.10M-0.20M)	Unidad	2	\$ 26.800	\$ 53.600
CEIBA BONGA (D=0.40M-0.50M)	Unidad	1	\$ 567.500	\$ 567.500
CEIBA BONGA (D=0.90M-1.00M)	Unidad	1	\$ 2.815.000	\$ 2.815.000
CEIBA BONGA (D<10)	Unidad	3	\$ 9.700	\$ 29.100
LIMON EN PRODUCCION	m2	1	\$ 86.200	\$ 86.200
MATARRATON (D=0.20M-0.30M)	Unidad	2	\$ 32.600	\$ 65.200
MORA (D<0.10)	Unidad	1	\$ 5.900	\$ 5.900
NARANJO	Unidad	2	\$ 81.700	\$ 163.400
NEEM (D=0.20M-0.30M)	Unidad	1	\$ 24.000	\$ 24.000
NEEM (D<10)	Unidad	3	\$ 2.100	\$ 6.300
ROBLE (D=0.10M-0.20M)	Unidad	1	\$ 51.800	\$ 51.800
ROBLE (D=0.20M-0.30M)	Unidad	3	\$ 140.900	\$ 422.700
SANTA CRUZ (D=0.30M-0.40M)	Unidad	1	\$ 166.800	\$ 166.800
TOTUMO (D=0.10M-0.20M)	Unidad	1	\$ 26.800	\$ 26.800
TOTUMO (D=0.20M-0.30M)	Unidad	2	\$ 75.900	\$ 151.800
TOTUMO (D=0.30M-0.40M)	Unidad	6	\$ 145.300	\$ 871.800
TOTUMO (D=0.40M-0.50M)	Unidad	4	\$ 233.600	\$ 934.400
UVITO (D=0.10M-0.20M)	Unidad	1	\$ 13.600	\$ 13.600
UVITO (D<10)	Unidad	1	\$ 2.700	\$ 2.700
VIVA SECA (D=0.20M-0.30M)	Unidad	1	\$ 27.000	\$ 27.000
PASTO TIPO KIKUYINA	m2	6.772.41	\$ 300	\$ 2.031.723
MANGO (D<10)	Unidad	1	\$ 146.200	\$ 146.200
TOTAL CULTIVOS/ESPECIES				\$ 12.207.323
AVALÚO TOTAL				\$ 37.240.305

Fuente: Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C, Avalúo Comercial Corporativo de fecha 02 de noviembre de 2018.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 02 de noviembre de 2018, formuló a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **CARLOS ALBERTO MENDEZ LAGUNA** titular del derecho real de dominio Y/O, la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-107-19 de fecha 21 de enero de 2019, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-107-19 de fecha 21 de enero de 2019, fue notificada por aviso web No. SCVMM-P-S-205-19 del 11 de febrero de 2019 fijado en las páginas web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y de la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., del 09 de agosto de 2019 al 15 de agosto de 2019, quedando notificados el día 16 de agosto de 2019. los Herederos Determinados e Indeterminados del señor **CARLOS ALBERTO MENDEZ LAGUNA** propietario del inmueble.

Que mediante oficio No. SCVMM-P-S-307-19 de fecha 18 de marzo de 2019, la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-107-19 el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-21107, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 4 de fecha 18 de marzo de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-21107 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, sobre el **INMUEBLE** recaen las siguientes medidas cautelares:

- ♦ **MEDIDA CAUTELAR:** Prohibición de Enajenar Derechos Inscritos en predio Declarado en Abandono por Causa de la Violencia, del Comité Departamental de Atención Integral a la Población Desplazada a Carlos Alberto Méndez Laguna, proferida mediante Resolución No. 01 del 3 de octubre de 2008 por el Comité Departamental de Atención Integral a la Población

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Variante Carmen de Bolívar, ubicado en la Vereda/Barrio Carmen de Bolívar, Municipio de Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar."

Página 7 de 9

Desplazada-Gobernación de Bolívar de Cartagena, registrada el 20 de abril de 2009, debidamente inscrita en la anotación No. 02.

- **MEDIDA CAUTELAR:** Demanda en Proceso de Pertenencia, de David Alberto Perez Racine a Carlos Alberto Méndez Laguna, proferida mediante Oficio No. 716 de fecha 31 de octubre de 2017 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Carmen de Bolívar, registrada el 2 de febrero de 2018, debidamente inscrita en la anotación No. 03.

Que mediante memorando No. 20196040145703 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **PHPV-1-044** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.**, con radicado ANI No. 20194090954242.

Que teniendo en cuenta que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. No. **PHPV-1-044** de fecha 8 de agosto de 2018, elaborada por Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con un área requerida de terreno de **14977,97 M2** se encuentra debidamente delimitada dentro de la Abcisa: Inicial **3+707,55 km** y final **3+939,3 km** (margen izquierda-derecha), la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado Calandaima, ubicado en la Vereda/Barrio El Carmen de Bolívar, Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, identificado con cédula catastral No. **132440004000000010275000000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **062-21107** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 61,80 m, con predio de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; **SUR:** En longitud de 77,04 m, con predio de RODRIGO HUMBERTO SANDOVAL PAYARES; **ORIENTE:** En longitud de 256,94 m, con predio de CARLOS ALBERTO MENDEZ LAGUNA - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y **OCCIDENTE:** En longitud de 233,04 m, con predio de CARLOS ALBERTO MENDEZ LAGUNA - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS. Incluyendo las mejoras, construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Variante Carmen de Bolívar, ubicado en la Vereda/Barrio Carmen de Bolívar, Municipio de Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar."

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CONSTRUCCIÓN ANEXA 1: Cerca lateral izquierda, 4 hilos de alambre galvanizados apoyados en cerca viva (árboles)	77,64	ML
2	CONSTRUCCIÓN ANEXA 2: Cerca lateral derecha, 4 hilos de alambre galvanizados apoyados en postes de madera cada 5.00 y cerca viva (árboles)	61,80	ML
3	CONSTRUCCIÓN ANEXA 3: Cerca medianera, 4 hilos de alambre galvanizados apoyados en postes de madera cada 5.00 m	203,64	ML
4	CONSTRUCCIÓN ANEXA 4: Corrales en vareta, postes en madera cada 1.00 m (75 und), 4 vareta horizontales dimensión 0.03 m x 0.30 m, portones de dimensión 2.00 m x 1.20 m (4 und) y portones de 1.00 m x 1.20 m. (2 und)	80,22	ML
5	CONSTRUCCIÓN ANEXA 5: Enramada cubierta en lamina de zinc sobre cerca de madera aserrada, apoyada en postes de madera, con cerramiento en listones de madera, piso en terreno natural, dimensión (ver plano)	22,97	m2
6	CONSTRUCCIÓN ANEXA 6: Enramada cubierta en lamina de zinc sobre cerca de madera aserrada, apoyada en postes de en tubo pvc de 4" relleno en concreto, con cerramiento ladrillo a 1.00 m de altura, pintada en sus lados interiores, piso en mortero, dimensión (ver plano)	37,04	m2
7	CONSTRUCCIÓN ANEXA 7: Placa en concreto de dimensión 1.00 m x 1.00 m x 0.07 m, apoyado en postes en tubo pvc de 4" relleno en concreto, tanque plástico para depósito de agua de 200 lts.	1,60	und
8	CONSTRUCCIÓN ANEXA 8: Zona de dura, placa en concreto de dimensión 5.00 m x 3.00 m espesor 0.05 m.	15,00	m2
9	CONSTRUCCIÓN ANEXA 9: Sillón base menor 1.00 m, base mayor 3.00 m	20,50	m

CULTIVOS Y ESPECIES

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
ANON	13		UN
CARAHUATE (D=0.10 M - 0.20 M)	2		UN
CEIBA BONGA (D=0.40 M - 0.50 M)	1		UN
CEIBA BONGA (D=0.90 M - 1.00 M)	1		UN
CEIBA BONGA (D <0.10M)	3		UN
LIMON EN PRODUCCION	1		M2
MATARRATON (D=0.20 M - 0.30 M)	2		UN
MORA (D <0.10M)	1		UN
NARANJO	2		UN
NEEM (D=0.20 M - 0.30 M)	1		UN
NEEM (D <0.10M)	3		UN
ROBLE (D=0.10 M - 0.20 M)	1		UN
ROBLE (D=0.20 M - 0.30 M)	3		UN
SANTA CRUZ (D=0.30 M - 0.40 M)	1		UN
TOTUMO (D=0.10 M - 0.20 M)	1		UN
TOTUMO (D=0.20 M - 0.30 M)	2		UN
TOTUMO (D=0.30 M - 0.40 M)	6		UN
TOTUMO (D=0.40 M - 0.50 M)	4		UN
UVITO (D=0.10 M - 0.20 M)	1		UN
UVITO (D <0.10M)	1		UN
VIVA SECA (D=0.20 M - 0.30 M)	1		UN
PASTO TIPO KIKUYINA	6.772,41		M2
MANGO (D <0.10 M)	1		UN

[Handwritten signature]

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Variante Carmen de Bolívar, ubicado en la Vereda/Barrio Carmen de Bolívar, Municipio de Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar."

Página 9 de 9

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **CARLOS ALBERTO MENDEZ LAGUNA** quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 18.876.619, en calidad de titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente resolución al Comité Departamental de Atención Integral a la Población Desplazada-Gobernación de Bolívar de Cartagena y al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Carmen de Bolívar en calidad de terceros interesados de conformidad con las medidas inscritas en las anotaciones 02 y 03 del folio de matrícula inmobiliaria No. 062-21107 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **24 DIC 2019**


DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S
Revisó: Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris - Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial 

